

ACUERDO Nro. SENESCYT – 2020 - XXXX

AGUSTÍN GUILLERMO ALBÁN MALDONADO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
CONSIDERANDO:

- Que** mediante Registro Oficial Nro. 449, de 20 octubre de 2008, se publicó la Constitución de la República del Ecuador, cuyo numeral 1 del artículo 154 determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. (...) expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 356 ibídem, indica en su tercer inciso lo siguiente: *“(…) El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.*
- Que** mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 29 establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*
- Que** el artículo 30 de la norma ibídem define como beca a: *“(…) la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”;

Que el artículo 32 de la norma citada define a la ayudas económicas como: “(...) una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación”;

Que mediante Registro Oficial Suplemento 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, cuya última reforma del 02 de agosto de 2018, cuerpo normativo que en el literal f) del artículo 183 establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: “f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana”;

Que El artículo 30 *ibídem*, sobre las asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares indica: “Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones: 1. Permanecer en el sistema de educación superior del país con el estatus de acreditada, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior; 2. Someterse al control administrativo de la Contraloría General del Estado, en relación a la utilización de los recursos públicos; 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera; 4. Eximir a los estudiantes matriculados con beca total de cualquier pago de arancel y matrícula; 5. Los estudiantes matriculados con beca parcial pagarán como máximo la diferencia entre el valor de la beca total y la beca parcial, establecida por el organismo rector de la política de becas del gobierno; y, 6. No superar las escalas

remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES. El órgano rector de la política pública de educación superior y becas determinará el valor y los porcentajes mínimos de estas becas totales o parciales que se actualizarán periódicamente. Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben recursos estatales seleccionar a los estudiantes y adjudicarles las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. (...);

Que el artículo 77 de la norma anteriormente citada prescribe: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”;

- Que** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece en su parte pertinente lo siguiente: “(...) *El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas (...).*”
- Que** el artículo 86 de la norma anteriormente citada determina: “*Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución (...).*”
- Que** el artículo 137 *ibídem* indica: “*Entrega de información al órgano rector de la política pública de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior obligatoriamente suministrarán al órgano rector de la política pública de educación superior la información que le sea solicitada.*”
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 742, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 503 de 06 de junio de 2019, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, norma que en su artículo 7, lo siguiente: “(...) *El órgano rector de la política pública en coordinación con otros organismos del Estado realizará anualmente el levantamiento de información requerida para el cálculo de la distribución de recursos, misma que deberá estar consolidada y validada en el mes de julio de cada año(...).*”
- Que** el artículo 23 del Reglamento General a la LOES establece la siguiente definición: “*Estudiantes regulares.- Serán estudiantes regulares aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior.*”

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 3 del artículo 8 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo



ACUERDA:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACION DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PAÍS.**

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo XX.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos que las instituciones de educación superior deben considerar para la implementación de programas de becas y ayudas económicas, conforme lo establecido en los artículos 30, 77 y 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo XX.- Ámbito de aplicación.- Los lineamientos del presente reglamento son de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en la financiación de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior, y en lo que fuere aplicable cuando no se empleen recursos públicos, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior expedirán su respectiva normativa interna para regular los procesos de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas, sin embargo de lo cual deberán observar lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo XX.- Principios generales para la asignación de becas y ayudas económicas.- El procedimiento de implementación de programas de becas y ayudas económicas de las instituciones de educación superior se regirá por los siguientes principios:

a) **Principio de autonomía responsable.-** El Estado ecuatoriano reconoce a las instituciones de educación superior autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable. En el ejercicio de la autonomía responsable, las instituciones de educación superior mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad.

b) **Principio de igualdad de oportunidades.-** Consiste en garantizar a todos los estudiantes del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación alguna.

c) **Principio de inclusión.-** Las instituciones de educación superior desarrollarán estrategias incluyentes y equitativas que garanticen el conocimiento, acceso y participación de los estudiantes en procesos de adjudicación de becas y ayudas económicas, procurando cerrar las brechas económicas, sociales y culturales.

d) **Principio de publicidad.-** Las instituciones de educación superior, garantizarán la publicidad de las convocatorias que realicen en cada período académico para la selección y adjudicación de becas y ayudas económicas para sus estudiantes.

e) **Principio de transparencia.-** Se garantizará la transparencia en cada etapa del proceso de implementación de programas becas y ayudas económicas, particularmente en la selección y adjudicación por parte de las instituciones de educación superior, para lo cual las personas interesadas, de considerarlo pertinente, podrán acceder a la información pública de conformidad con la Ley.

f) **Principio de responsabilidad.-** Las instituciones de educación superior son responsables del buen uso de los fondos públicos otorgados de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias, para la implementación de programas becas y ayudas económicas. Las instituciones de educación superior particulares serán responsables de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en la parte pertinente del presente Reglamento.

Artículo XX.- Definiciones.- A efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- 1) **Aceptación.-** Es la forma en la que una persona adjudataria manifiesta su voluntad afirmativamente, para ser considerada como persona becaria o adjudataria, según corresponda.
- 2) **Ayuda Económica.-** Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable otorgada a personas naturales, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, conforme los criterios establecidos en el presente Reglamento.
- 3) **Beca.-** Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, conforme los criterios establecidos en el presente Reglamento.

- 4) **Notificación.-** Es el acto mediante el cual se informa a la persona becaria o beneficiaria que ha sido seleccionada como persona adjudicataria, en la cual constará al menos las características de la beca o ayuda económica adjudicada y sus obligaciones.
- 5) **Criterios.-** Son los parámetros en virtud de los cuales las instituciones de educación superior realizarán su proceso interno de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la prioridad establecida en el presente reglamento.
- 6) **Desistimiento.-** Cuando la persona becaria o beneficiaria no haga uso de la beca o ayuda económica otorgada, dentro de los términos establecidos por la institución de educación superior, se entenderá que esta ha desistido de la beca o ayuda económica. Los fondos no utilizados por concepto de desistimientos es las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, podrán ser utilizados por la institución de educación superior en programas de becas según lo determinado en la normativa establecida para el efecto en concordancia con la disposición transitoria vigésima octava (sic) de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 7) **Estudiante regular.-** Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada período.
- 8) **Persona adjudicataria.-** Es la persona postulante que ha cumplido los requisitos necesarios, solicitados por la institución de educación superior, y se le ha adjudicado una beca o ayuda económica, quien luego de recibir la correspondiente notificación, deberá aceptar para convertirse en persona becaria o beneficiaria.
- 9) **Persona becaria o beneficiaria.-** Es la persona adjudicataria que ha aceptado el otorgamiento de la beca o ayuda económica, respectivamente, y sobre quien las instituciones de educación superior llevarán un registro documental.
- 10) **Rubros.-** Son los componentes de subvención que se otorgan por concepto de beca o ayuda económica, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Artículo XX.- Atribuciones y responsabilidades de las instituciones de educación superior dentro del procedimiento de implementación de programas de becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior, dentro del procedimiento de implementación de programas de becas y ayudas económicas, tendrán como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

1. Elaborar y aprobar la normativa interna para la selección y adjudicación de las personas becarias y beneficiarias, en concordancia con el presente Reglamento y la Ley Orgánica de Educación Superior.
2. Difundir las convocatorias y ofrecer servicios de acompañamiento para la obtención de becas y ayudas económicas.
3. Realizar el proceso de selección de las personas becarias y beneficiarias conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento
4. Realizar un proceso de verificación de la condición socioeconómica de postulantes en los casos que aplique, a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil.
5. Resolver acerca de la adjudicación de becas y ayudas económicas en el ámbito de sus competencias.
6. Mantener los expedientes con la documentación correspondiente a las personas becarias y beneficiarias.
7. Entregar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el caso de ser requerido, la documentación de respaldo del proceso de selección y adjudicación de becas y ayudas económica.
8. Elaborar y ejecutar programas de acompañamiento permanente y completo a las personas becarias y beneficiarias, fundamentalmente quienes han recibido la subvención por el criterio de condición económica y situación de vulnerabilidad, con el objetivo de promover su eficacia terminal.
9. Reportar a través del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior, SIIES, o del medio tecnológico establecido para el efecto, los datos requeridos en el presente Reglamento.
10. Las demás atribuciones determinadas en el presente Reglamento y la normativa que se expida para el efecto.

Artículo XX.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Brindar acompañamiento a las instituciones de educación superior para la adecuada implementación del presente Reglamento.
- b) Solicitar información y/o documentación a las instituciones de educación superior conforme lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Implementar a través de la fórmula de asignación de recursos a las instituciones de educación superior, indicadores que midan el cumplimiento del presente Reglamento.

- d) Elaborar los correspondientes informes, acerca del cumplimiento de las obligaciones de las instituciones de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Las demás establecidas en la Ley, el presente reglamento y demás normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN DE DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo XX.- Régimen de derechos.- Las instituciones de educación superior, a través de la normativa interna que expidan para el efecto, determinarán los derechos de las personas becarias y beneficiarias, quienes tendrán al menos los siguientes derechos:

1. Recibir, en cualquiera de las etapas del procedimiento para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, información oportuna, completa y veraz sobre su proceso de postulación;
2. Ser notificados con las resoluciones en las que tengan interés, dentro de los términos establecidos en la normativa aplicable;
3. Formular peticiones a las dependencias competentes sobre el proceso de otorgamiento de beca o ayuda económica;
4. Acceder a los documentos en los que repose su información, con las salvedades y excepciones determinadas en la Ley y demás normativa aplicable;
5. Impugnar las decisiones adoptadas por las instituciones de educación superior, de conformidad al procedimiento y término establecido en la normativa correspondiente;
6. Participar en los programas de acompañamiento implementados por la Unidad de Bienestar Estudiantil de la institución de educación superior.
7. Las demás que determine la respectiva institución de educación superior.

Artículo XX.- Régimen de obligaciones.- Las instituciones de educación superior, a través de la normativa que expidan para el efecto, determinarán las obligaciones de las personas becarias y beneficiarias, quienes deberán cumplir al menos las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a las unidades administrativas o a los órganos y dependencias que las instituciones de educación superior definan para el efecto, información auténtica, válida y veraz para los procesos de selección y adjudicación de becas y

- ayudas económicas, así como para los procesos de acompañamiento y seguimiento;
2. Destinar los fondos recibidos al objeto de la beca o ayuda económica;
 3. Aprobar el programa objeto de la beca o ayuda económica, en los términos establecidos en la normativa establecida por la institución de educación superior, y;
 4. Las demás obligaciones que las instituciones de educación superior determinen.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo XX.- Etapas Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable expedirá su normativa interna en donde se deberá determinar el proceso de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas.

Siempre que las instituciones de educación superior empleen recursos públicos, el proceso de otorgamiento de becas tendrá al menos las siguientes etapas:

1. Difusión
2. Postulación;
3. Revisión de requisitos;
4. Selección,
5. Adjudicación,
6. Notificación;
7. Aceptación.

Las etapas del procedimiento de otorgamiento de becas y ayudas económicas de las instituciones de educación superior se desarrollarán de conformidad a lo establecido en la normativa interna de las instituciones de educación superior, siguiendo los lineamientos generales establecidos en el presente Reglamento.

Artículo XX.- Etapa de difusión.- La institución de educación superior deberá garantizar que los programas de becas y ayudas económicas sean conocidos por sus estudiantes con la anticipación necesaria para recibir sus correspondientes postulaciones.

La difusión se deberá realizar a través de al menos los medios tecnológicos con los que cuente la institución de educación superior.

Artículo XX.- Etapa de postulación.- Los estudiantes podrán postular para ser beneficiarios de una beca o ayuda económica de las ofertadas a través de los programas establecidos por las instituciones de educación superior, conforme los tiempos que establezca cada institución de educación superior en su normativa interna.

Para esta etapa, las personas postulantes deberán considerar únicamente los criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo XX.- Etapa de revisión de requisitos.- Las instituciones de educación superior podrán solicitar información a las personas postulantes y ésta deberá ser entregada en los tiempos y bajo los procedimientos que se establezca para el efecto.

Las instituciones de educación superior deberán establecer procedimientos de subsanación de errores de requisitos. El tiempo y las condiciones para la subsanación serán determinados en la normativa interna de cada institución.

Artículo XX.- Etapa de selección.- Las instituciones de educación superior establecerán una etapa de selección de las postulaciones susceptibles de ser adjudicadas con una beca o ayuda económica, conforme la metodología establecida por la institución, respetando el orden de prelación de los criterios establecidos en el presente reglamento, y deberán completar al menos los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Reglamento.

Artículo XX.- Etapa de adjudicación.- Concluida la etapa de selección, las unidades administrativas, o los órganos y las dependencias que las instituciones de educación superior definan para el efecto, determinará las postulaciones susceptibles de ser adjudicadas con una beca o ayuda económica.

Artículo XX.- Etapa de notificación de resultados.- El resultado del proceso de revisión y cumplimiento de requisitos será notificado a las o los postulantes a través de los medios y canales determinados por las instituciones de educación superior.

Artículo XX.- Etapa de aceptación.- La persona adjudicataria deberá manifestar su voluntad afirmativamente, de forma expresa, a través de la suscripción de un contrato o un instrumento jurídico que contenga obligaciones de una o de las dos partes; o, tácita, como la recepción de los desembolsos realizados por concepto de beca o ayuda económica. La institución de educación superior determinará a través de su normativa interna, el mecanismo de aceptación correspondiente.

TÍTULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PARTICULARES QUE RECIBAN ASIGNACIONES Y RENTAS POR PARTE DEL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo XX.- Ámbito.- Las disposiciones de este Título son de obligatorio cumplimiento para las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo XX.- Los estudiantes que se encuentren realizando estudios en universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, podrán ser beneficiarios de becas totales o parciales, siempre que se cumplan con las siguientes reglas:

- a) La beca sea adjudicada a estudiantes de escasos recursos económicos.
- b) La beca financiará únicamente estudios de tercer nivel.
- c) La beca financiará estudios para estudiantes regulares, quienes podrán postular desde el inicio de la carrera.

CAPÍTULO SEGUNDO CRITERIO

Artículo XX.- Criterio escasos recursos.- Los estudiantes regulares que consideren no tener recursos económicos suficientes para cursar un programa de estudios en las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado podrán postular a una beca bajo esta modalidad, mediante el mecanismo de postulación que la institución de educación superior implemente para el efecto.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado, para la adjudicación de becas o ayudas económicas, en el marco del artículo 30 de la Ley, deberán observar las siguientes reglas en el orden que se establecen a continuación:

- a) Quienes formen parte del núcleo familiar de una persona beneficiaria de una transferencia monetaria otorgada por el Estado.
- b) Quienes pertenezcan al grupo “extremo pobre”, o “pobre” según lo determinado en el Registro Social.

- c) Fallecimiento de la persona de quien dependa económicamente el postulante, siempre que éste se haya graduado de bachiller hasta 4 años anteriormente a la fecha de su postulación a la beca o ayuda económica, y únicamente en los casos en los que se haya producido el hecho como máximo un año antes de su postulación.
- d) Incapacidad física o mental permanente de quien dependa económicamente el postulante, que imposibilite ejercer su actividad laboral o profesión.

Las universidades o escuelas politécnicas realizarán un estudio socioeconómico realizado por la unidad de bienestar estudiantil al resto de postulantes que no se encuentren en los supuestos establecidos en el numeral anterior.

De la verificación realizada y en virtud de su metodología interna se establecerá de manera motivada conforme la normativa interna de la institución, si el postulante cumple o no con las condiciones para ser adjudicatario de beca por el presente criterio.

Las personas becarias deberán cumplir con el condiciones académicas mínimas que establezca la universidad o escuela politécnica para continuar siendo adjudicatario de becas conforme su normativa interna. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias que hayan conseguido dicha subvención por este criterio.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado deberán adjudicar las becas establecidas en el presente título, previo a la aplicación del título cuarto del presente reglamento.

CAPITULO TERCERO TIPO DE BECAS Y VALORES

Artículo XX.- Tipos de becas.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán otorgar los siguientes tipos de becas:

- a) Becas totales
- b) Becas parciales

Artículo XX.- Becas totales.- Consiste en la exoneración del pago correspondiente a matrícula y arancel, y la entrega de un estipendio para manutención a la persona becaria.

Los valores de la beca total corresponden a la suma de los valores de la matrícula y el arancel conforme el costo real de cada rubro determinado por el Consejo de Educación Superior en relación a la carrera que está por cursar o que se encuentra cursando la persona

becaria o adjudicataria; y, la entrega del rubro de manutención, el mismo que se establecerá conforme lo determinado en el presente Reglamento.

Artículo XX.- Becas parciales.- Las universidades y escuelas politécnicas tendrán las siguientes alternativas de becas parciales:

- 1.- Exoneración del pago de la totalidad o de un porcentaje de la matrícula.
- 2.- Exoneración del pago de totalidad o de un porcentaje del arancel.
- 3.- Entrega del rubro de manutención.
- 4.- Combinación de las alternativas establecidas en los numerales anteriores.

Artículo XX.- Manutención.- El rubro de manutención es un valor mensual correspondiente a un porcentaje no menor al 26% del salario básico unificado que será determinado por cada universidad y escuela politécnica particular que reciba asignaciones y rentas del Estado, a través de una metodología que indique motivadamente la cobertura de al menos, los siguientes rubros:

- Transporte
- Alimentación
- Requerimientos académicos como copias, impresiones u otros.

Artículo XX.- Valores mínimos obligatorios.- Las becas totales que otorguen las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado corresponderán al 100% del valor total de la matrícula y arancel de la carrera de la que se trate y el rubro de manutención establecido en razón del artículo precedente.

Como beca parcial, se deberá tomar en cuenta como porcentaje mínimo obligatorio al menos el correspondiente al 33% del valor de una beca total.

Artículo XX.- Valores referenciales.- Dentro del proceso de adecuación normativa interna, las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban asignaciones y rentas del Estado, podrán tomar como referencia los ingresos netos por hogar de cada uno de los postulantes para la entrega de becas totales y parciales, conforme la siguiente tabla:

Ingresos neto mensual por hogar			Porcentaje de beca a recibir de acuerdo a ingresos
Nº	Mínimo USD	Máximo USD	
1	-	115,00	100%
2	115,01	250,00	89%

3	250,01	400,00	78%
4	400,01	600,00	67%
5	600,01	807,00	56%
6	807,01	1.023,00	44%
7	1.023,01	1.340,00	33%

Artículo XX.- Porcentajes mínimos de becas totales.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado deberán otorgar un mínimo de becas totales, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en un porcentaje no menor al porcentaje del indicador: *índice de pobreza del país*, establecido por el instituto público de investigación de estadísticas y censos, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

TÍTULO CUARTO

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo XX.- Ámbito.- Las disposiciones de este Título, regulan lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior en lo relativo a la obligación de las instituciones de educación superior, de establecer programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

En la contabilización de este tipo de becas y ayudas económicas se excluyen las becas totales o parciales que las universidades y escuelas politécnicas particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado adjudiquen en el marco de lo dispuesto en el Título Tercero del presente Reglamento.

Las personas becarias o adjudicatarias de ayudas económicas, deberán ser estudiantes regulares conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRITERIOS

Artículo XX.- Criterios.- Para la concesión de becas y ayudas económicas, las instituciones de educación superior considerarán los siguientes criterios en el orden establecido a continuación:



- 1.- Condición económica.
- 2.- Situación de vulnerabilidad.
- 3.- Proximidad territorial.
- 4.- Excelencia.
- 5.- Pertinencia.

El otorgamiento de becas para la reparación de derechos ordenada por Juez competente será un criterio de adjudicación directa, sin que sea necesario tomar en cuenta el orden establecido en el inciso anterior.

Artículo XX.- Condición económica.- Los estudiantes regulares que consideren no tener recursos económicos suficientes para cursar un programa de estudios en las instituciones de educación superior, podrán postular a una beca bajo el criterio de condición económica, mediante el mecanismo de postulación que la institución de educación superior implemente para el efecto.

Las instituciones de educación superior, para a la adjudicación de becas o ayudas económicas por este criterio, deberán observar las siguientes reglas, en el orden que se establecen a continuación:

- a) Quienes formen parte del núcleo familiar de una persona beneficiaria de una transferencia monetaria otorgada por el Estado.
- b) Quienes pertenezcan al grupo “extremo pobre”, o “pobre” según lo determinado en el Registro Social.
- c) Fallecimiento de la persona de quien dependa económicamente el postulante, siempre que éste se haya graduado de bachiller hasta 4 años anteriormente a la fecha de su postulación a la beca o ayuda económica, y únicamente en los casos en los que se haya producido el hecho como máximo un año antes de su postulación.
- d) Incapacidad física o mental permanente, de quien dependa económicamente el postulante, que imposibilite ejercer su actividad laboral o profesión.

Las instituciones de educación superior realizarán un estudio socioeconómico realizado por la unidad de bienestar estudiantil al resto de postulantes que no se encuentren en los supuestos establecidos en el numeral anterior en virtud de su metodología interna.

De la verificación realizada y en virtud de su metodología interna se establecerá de manera motivada conforme la normativa interna de la institución, si el postulante cumple o no con las condiciones para ser adjudicatario de beca o ayuda económica por el presente criterio.

Las personas becarias o beneficiarias, deberán cumplir con el condiciones académicas mínimas que establezca la institución de educación superior para continuar siendo adjudicatario de becas o ayudas económicas conforme su normativa interna. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias o beneficiarias que hayan conseguido dicha subvención por el criterio Condición Económica.

Artículo XX.- Situación de vulnerabilidad.- Podrán postular a una beca o ayuda económica, bajo el criterio de vulnerabilidad, las y los estudiantes se encuentren en uno o más de los siguientes casos:

1. Personas con discapacidad.
2. Pertenecientes a pueblos y nacionalidades.
3. Ciudadanos ecuatorianos residentes en el exterior.
4. Migrantes retornados o deportados que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. En este caso, se deberá contar con la certificación de la instancia competente que pruebe dicha condición.
5. Quienes sean parte de grupos históricamente vulnerables como:
 - Quienes padezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad calificada, que consten en los registros administrativos del órgano rector de la salud pública, o su cónyuge o conviviente, o familiares en primer grado de consanguinidad.
 - Hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, que consten en el Registro Único de Violencia.
 - Madres solteras con hijos o hijas menores de edad y/o mayores de edad con discapacidad.
 - Mujeres que fueron madres adolescentes.

Las Unidades de Bienestar Estudiantil de las instituciones de educación superior estarán encargadas de definir los documentos de respaldo en los casos establecidos en el presente criterio.

Para continuar siendo adjudicatario de becas o ayudas económicas, las personas becarias o beneficiarias deberán cumplir con el rendimiento académico mínimo que establezca la institución de educación superior conforme su normativa interna. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias o beneficiarias que hayan conseguido dicha subvención por el criterio de vulnerabilidad.

Artículo XX.- Proximidad territorial.- Podrán postular a una beca completa o ayuda económica bajo este criterio, los estudiantes que inicien o hayan iniciado sus estudios dentro



de una institución de educación superior diferente a la de su domicilio habitual, como resultado de haber aceptado el cupo en dicha institución de educación superior dentro del proceso de acceso a educación superior pública, u otro proceso de admisión propio de cada institución.

Las Unidades de Bienestar Estudiantil de las instituciones de educación superior estarán encargadas de definir los documentos de respaldo en los casos establecidos en el presente criterio.

Artículo XX.- Excelencia.- Podrán acceder a una beca o ayuda económica por el criterio de excelencia, los estudiantes regulares que se encuentren en uno o más de los siguientes casos:

- 1.- Los estudiantes regulares con alto promedio
- 2.- Los estudiantes con distinción académica o artística
- 3.- Deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, bajo las consideraciones que establezca la institución de educación superior.
- 4.- Los estudiantes que estén por iniciar estudios o que estos se encuentren en curso, pertenecientes al denominado Grupo de Alto Rendimiento.

Artículo XX.- Pertinencia.- Las instituciones de educación superior podrán otorgar becas y ayudas económicas mediante el criterio de Pertinencia, de conformidad con la priorización de las áreas de estudio, determinada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la cual se tendrán en consideración las carreras o áreas del conocimiento que tengan relación con la investigación, sector productivo nacional y otros criterios sugeridos por las instituciones de educación superior. Se realizarán actualizaciones periódicamente.

Artículo XX.- Orden de prelación.- Las instituciones de educación superior, cuando se empleen recursos públicos en la financiación de becas y ayudas económicas, concederán las becas y ayudas económicas en el orden de los criterios establecido en los artículos precedentes, precautelando la cobertura preferente a los estudiantes que cumplan con las condiciones determinadas en cada uno, antes de aplicar el criterio subsiguiente. Cuando no se empleen recursos públicos en la financiación de becas y ayudas económicas, el orden establecido en los artículos precedentes será referencial. No obstante, la obligatoriedad para aplicar los porcentajes mínimos de becas completas establecidos en el capítulo siguiente del presente Reglamento, será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones de educación superior.

Artículo XX.- Reparación de derechos.- El otorgamiento de becas para la reparación de derechos ordenada por Juez competente será un criterio de adjudicación directa, sin que sea necesario tomar en cuenta el orden establecido en los artículos anteriores.

CAPÍTULO TERCERO TIPOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo XX.- Porcentajes mínimos de becas completas.- Las instituciones de educación superior del país deberán otorgar un mínimo de becas completas de manera exclusiva por los criterios: Condición Económica y Vulnerabilidad, en relación al total de becas y ayudas económicas que deben adjudicar en virtud de lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en un porcentaje no menor al porcentaje del indicador: *índice de pobreza del país*, establecido por el instituto público de investigación de estadísticas y censos, con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo XX- Tipos de becas por nivel de estudios.- Las instituciones de educación superior, públicas y particulares, establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior, acorde a la siguiente clasificación:

1.- Becas completas y ayudas económicas de tercer nivel:

Beca completa de tercer nivel en instituciones de educación superior públicas.	Consiste en el otorgamiento de un valor mensual para manutención que entrega la institución de educación superior a la persona becaria, en observancia del orden de prelación de los criterios establecidos en el presente Reglamento.
	El valor de la beca completa de tercer nivel en instituciones de educación superior públicas, no podrá ser inferior al 26% del salario básico mínimo unificado
	Se deberá tomar en cuenta los casos en los que la persona becaria deba recibir un rubro adicional por concepto de proximidad territorial, conforme lo establecido en el presente Reglamento.
	Los porcentajes mínimos de becas completas en relación a las ayudas económicas de tercer nivel en instituciones de educación superior públicas, se registrarán en función de lo determinado en el artículo anterior.
Ayuda económica de tercer nivel en instituciones de	Consiste en una subvención de carácter excepcional, que entrega la institución de educación superior a la persona adjudicataria, en observancia del orden de prelación de los criterios establecidos en el presente Reglamento.

educación superior públicas	El valor mínimo de las ayudas económicas de tercer nivel en instituciones de educación superior públicas no podrá ser inferior al 33% del valor de la beca completa.
Beca completa de tercer nivel en instituciones de educación superior particulares	Consiste en la exoneración del pago correspondiente a matrícula y arancel, y la entrega de un estipendio para manutención a la persona becaria, en observancia del orden de prelación de los criterios establecidos en el presente Reglamento.
	El valor de las becas completas de tercer nivel en instituciones de educación superior particulares corresponderá a la suma de los valores de la matrícula y el arancel, conforme el costo real de cada rubro determinado por el Consejo de Educación Superior en relación a la carrera que está por cursar o que se encuentra cursando la persona becaria o adjudicataria; y, la entrega del rubro de manutención, el mismo que se establecerá conforme lo determinado en el presente Reglamento.
	Se deberá tomar en cuenta los casos en los que la persona becaria deba recibir un rubro adicional por concepto de proximidad territorial, conforme lo establecido en el presente Reglamento.
	Los porcentajes mínimos de becas completas en relación a las ayudas económicas de tercer nivel en instituciones de educación superior públicas, se registrarán en función de lo determinado en el artículo anterior.
Ayuda económica de tercer nivel en instituciones de educación superior particulares	Consiste en una subvención de carácter excepcional, que entrega la institución de educación superior a la persona adjudicataria, en observancia del orden de prelación de los criterios establecidos en el presente Reglamento.
	Las instituciones de educación superior particulares tendrán las siguientes alternativas de ayudas económicas de tercer nivel: 1.- Exoneración del pago de la totalidad o de un porcentaje de la matrícula. 2.- Exoneración del pago de totalidad o de un porcentaje del arancel. 3.- Entrega del rubro de manutención. 4.- Combinación de las alternativas establecidas en los numerales anteriores. En cualquiera de las alternativas anteriormente descritas, el valor mínimo de las ayudas económicas de tercer nivel en instituciones de educación superior particulares no podrá ser inferior al 11% del valor de la beca completa.

2.- Becas completas y ayudas económicas de cuarto nivel:

Beca completa de cuarto nivel en instituciones de	Consiste en la exoneración del pago de matrícula y colegiatura a la persona becaria, respecto al programa de cuarto nivel que va a cursar, conforme el costo real del programa establecido por el Consejo de
---	--

educación superior públicas y particulares	Educación Superior, en observancia del orden de prelación de los criterios establecidos en el presente Reglamento.
	El valor de las becas completas de cuarto nivel en instituciones de educación superior públicas y particulares corresponderá a la suma de los valores de la matrícula y colegiatura, conforme el costo real de cada rubro determinado por el Consejo de Educación Superior.
Ayuda económica de cuarto nivel en instituciones de educación superior públicas y particulares	Consiste en una subvención de carácter excepcional, que entrega la institución de educación superior a la persona adjudicataria, respecto al programa de cuarto nivel que va a cursar, en observancia del orden de prelación de los criterios establecidos en el presente Reglamento.
	El valor mínimo de las ayudas económicas de cuarto nivel en instituciones de educación superior públicas y particulares, no podrá ser inferior al 11% del valor de la beca completa.
	Las instituciones de educación superior públicas y particulares tendrán las siguientes alternativas de ayudas económicas de cuarto nivel: 1.- Exoneración del pago de la totalidad o de un porcentaje de la matrícula. 2.- Exoneración del pago de totalidad o de un porcentaje de la colegiatura. 3.- Entrega del rubro de manutención. 4.- Combinación de las alternativas establecidas en los numerales anteriores. En cualquier caso, deberán respetar el valor mínimo establecido en el presente Reglamento.

Artículo XX.- Manutención.- En las becas o ayudas económicas que conforme el cuadro establecido en el artículo anterior, sean entregadas por las instituciones de educación superior, el rubro de manutención consistirá en un valor mensual correspondiente a un porcentaje no menor al 26% del salario básico unificado, por el tiempo de duración de cada periodo académico ordinario, conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico. Este valor será determinado por cada institución de educación superior a través de una metodología que indique motivadamente la cobertura de al menos, los siguientes rubros:

- Transporte
- Alimentación
- Requerimientos académicos como copias, impresiones u otros.

Artículo XX.- Rubro adicional por concepto de proximidad territorial.- En el caso en el que la persona postulante sea considerada adjudicataria por el criterio condición económica o situación de vulnerabilidad y adicionalmente cumpla con los requisitos establecidos en el criterio de proximidad territorial, conforme disponibilidad presupuestaria de casa institución

de educación superior, esta entregará una subvención adicional correspondiente al 19% del salario básico mínimo unificado.

Artículo XX.- Ayudas económicas vinculadas a política de cuotas en Instituciones de Educación Superior particulares.- En el caso en el que una persona hubiera obtenido un cupo de ingreso mediante política de cuotas para nivelación de carrera o primer nivel, según corresponda, en una institución de educación superior particular, dicha institución podrá usar recursos propios para adjudicar una ayuda económica por concepto de manutención que contemple la entrega de un rubro para manutención, el mismo que no podrá ser inferior al 26% del salario básico mínimo unificado, de manera que se asegure la permanencia del becario en el proceso de formación.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE OPERAN EN EL ECUADOR BAJO ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Artículo XX.- Las Universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación de recursos estatales, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas, para lo cual, deberán observar los siguientes criterios en el orden establecido a continuación:

- 1.- Condición económica.
- 2.- Situación de vulnerabilidad.
- 3.- Proximidad territorial.
- 4.- Excelencia.
- 5.- Pertinencia.

El otorgamiento de becas para la reparación de derechos ordenada por Juez competente será un criterio de adjudicación directa, sin que sea necesario tomar en cuenta el orden establecido en el inciso anterior.

Artículo XX- Las Universidades a las que se refiere el presente capítulo establecerán programas de becas totales, parciales y ayudas económicas, acorde a la siguiente clasificación:

Beca Completa	Consiste en la exoneración del pago correspondiente a matrícula y colegiatura a la persona becaria, respecto al programa de cuarto nivel que va a cursar.
---------------	---

	El valor de las becas completas corresponderá a la suma del valor de la matrícula y el valor de la colegiatura, conforme el costo real del programa, establecido por el Consejo de Educación Superior.
Beca Parcial	Consiste una subvención parcial reconocida a favor de la persona becario. Para la adjudicación de becas parciales, las Universidades a las que se refiere el presente capítulo, tendrán las siguientes alternativas: 1.- Exoneración del pago de la totalidad o de un porcentaje de la matrícula. 2.- Exoneración del pago de totalidad o de un porcentaje de la colegiatura. 3.- Entrega del rubro de manutención, el mismo que no podrá ser inferior al 26% del salario básico mínimo unificado. 4.- Combinación de las alternativas establecidas en los numerales anteriores. El valor mínimo de las becas parciales no podrá ser inferior al 11% del valor de la beca completa.
Ayuda Económica	Consiste en una subvención de carácter excepcional, respecto al programa de cuarto nivel que va a cursar la persona adjudicatario, conforme el costo real del programa, establecido por el Consejo de Educación Superior, cuyo valor puede ser igual o inferior a una beca completa.

Artículo XX.- Las Universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales deberán reportar la información respecto a las becas y ayudas económicas adjudicadas a través del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior, SIIES, o en su defecto de los medios tecnológicos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento para las demás instituciones de educación superior del país.

TÍTULO SEXTO

MECANISMO DE SEGUIMIENTO EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo XX.- El mecanismo para el seguimiento en el procedimiento de implementación de becas y ayudas económicas de las instituciones de educación superior, será el siguiente:

- a) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el acompañamiento al proceso de implementación de programas de becas y ayudas económicas en las instituciones de educación superior conforme al manual establecido para el efecto.

- b) Las instituciones de educación superior, conforme al principio de autonomía responsable, realizarán el proceso de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas, según lo determinado en la Ley, el presente Reglamento, y la normativa interna de cada institución.
- c) Las instituciones de educación superior reportarán el otorgamiento de becas a través de los medios tecnológicos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará un seguimiento permanente a los reportes efectuados por las instituciones de educación superior, generando informes periódicos y un informe final, conforme el manual establecido para el efecto.
- e) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá solicitar información y/o documentación de respaldo del proceso de selección y adjudicación de becas y ayudas económicas realizado por las instituciones de educación superior.

Artículo XX.- Reporte de otorgamiento.- Las instituciones de educación superior, en el ámbito del presente Reglamento, deberán reportar a través del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior, SIIES o por los medios tecnológicos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al menos la siguiente información:

- 1.- El número de estudiantes regulares por cada periodo académico.
- 2.- Los siguientes datos individuales de la persona becaria o adjudicataria:
 - 2.1.- Nombres y apellidos
 - 2.2.- Número de cédula de la persona becaria o adjudicataria
 - 2.3.- Nombre de la carrera o programa que se encuentre cursando y para la cual recibió la beca o ayuda económica
 - 2.4.- Costo total de la matrícula de la carrera o programa del que se trate.
 - 2.5.- Costo total del arancel o colegiatura de la carrera o programa del que se trate
 - 2.6.- Tipo de beca o ayuda económica adjudicada
 - 2.7.- Monto entregado a la persona becaria o beneficiaria por concepto de la de beca o ayuda económica adjudicada.
 - 2.8.- Fuente de financiamiento de la beca o ayuda económica adjudicada.
 - 2.9.- Criterio por el cual se adjudicó la beca o ayuda económica
 - 2.10.- Si la ayuda económica corresponde o no a política de cuotas.

La información reportada será anual, y corresponderá a los dos periodos académicos del año respectivo.

El reporte realizado por las Instituciones de Educación Superior será el insumo para la elaboración de los informes periódicos y del informe final a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo XX.- Informes periódicos.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará informes periódicos con la información que reporten las instituciones de educación superior ante el Sistema Integrado de Información de la Educación Superior, SIIES, o por los medios tecnológicos establecidos para el efecto, como parte del proceso de acompañamiento en la implementación de los programas de becas y ayudas económicas por las instituciones de educación superior.

Artículo XX.- Informe final.- La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación en base a los informes periódicos y la información y documentación generada y reportada por las instituciones de educación superior, realizará un informe final anual.

El informe final será generado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento hasta el mes de julio de cada año, con corte al año inmediatamente anterior, y deberá ser remitido a la Subsecretaría de Formación Académica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que sea tomado en cuenta dentro del proceso de asignación de recursos a las instituciones de educación superior públicas y particulares cofinanciadas. En caso en que en el informe se establezca como conclusión el incumplimiento de una o más obligaciones por parte de las instituciones de educación superior al presente reglamento, se remitirá dicha información al Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes.

Artículo XX.- Verificación de cumplimiento.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, podrá solicitar a las instituciones de educación superior, la información o documentación pertinente, con el objetivo de contrastar la información reportada a través del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior, SIIES, o por los medios tecnológicos establecidos para el efecto.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: En el caso en el que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o algún otra instancia pública hubiera adjudicado una beca o ayuda económica para el mismo nivel de formación a una persona que hubiera postulado en una institución de educación superior pública, dicha institución deberá precautelar la distribución de becas y ayudas económicas al resto de postulantes que no se encuentren en casos similares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Primera.- A partir de la expedición del presente reglamento, las instituciones de educación superior deberán presentar un Plan Anual de Becas por cada periodo académico en el término de 60 días correspondiente al año fiscal 2020, que contenga al menos la siguiente información:

- Número de personas becarias y el número de personas beneficiarias de ayudas económicas, a las que se tiene planificado adjudicar dicho beneficio, con recursos propios. Las becas completas o su equivalente en ayudas económicas, debe corresponder a por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Porcentaje de becas y ayudas económicas por cada uno de los criterios usados para concesión de becas y ayudas económicas, de aquellos establecidos en el presente reglamento.
- Valor de la beca o ayuda económica, que consiste en el monto económico o subvención dependiendo del caso, a ser entregados por cada beca o ayuda económica.

Segunda.- Hasta que los institutos técnicos y tecnológicos puedan reportar a través del Sistema Integrado de Información de la Educación Superior, SIIES la información referente a la selección y adjudicación a personas becarias o beneficiarias en virtud del presente Reglamento, deberán entregar la información solicitada por el ente rector de la educación superior a través de los mecanismos digitales establecidos para el efecto.

Tercera.- Las personas becarias o adjudicatarias de ayudas económicas, que a la fecha de expedición del presente acuerdo, sean adjudicatarias de becas o ayudas económicas y que según la normativa interna de cada Institución de Educación Superior cumplan con los requisitos para renovar su beca o ayuda económica, podrán hacerlo hasta la finalización de sus carreras o programas académicos, sin perjuicio de que la beca o ayuda económica se hubiera adjudicado por un criterio distinto a los establecidos en el presente acuerdo, y siempre que cumplan con los requisitos académicos mínimos establecidos por cada institución de educación superior.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los...